



Expediente: PAOT-2020-3002-SPA-2334

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02778 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3002-SPA-2334** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El ruido generado por una planta de luz que utilizan para el funcionamiento de unos refrigeradores de la tienda Sams Club, las 24 horas del día, no obstante el ruido se percibe con mayor intensidad entre 9:00 p.m. y 6:00 a.m. (...) [Hechos que tienen lugar Ferrocarril Hidalgo esquina Victoria, sin número, Colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

#### Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención ambiental (emisiones sonoras), por la operación de una planta de luz dentro del establecimiento mercantil con denominación comercial "Sam's Club"; en el inmueble ubicado en calle Ferrocarril Hidalgo esquina Victoria, sin número, Colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2020-3002-SPA-2334

No. Folio: PAOT-05-300/200-02778 -2023

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, señalando en su numeral 9.2:

*Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:*

Horario	Horario Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	60 dB (A)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII, se llevó a cabo una medición de emisiones sonoras, desde el punto de denuncia, el cual tuvo un resultado de 58.70 dB (A), constatándose que el ruido proveniente del establecimiento en comento no excede los decibeles máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

No obstante a lo anterior, mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/200-183-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, se le notificó al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, para que tomara previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras generadas como consecuencia de sus actividades.

De igual manera personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, tuvo comunicación con la persona denunciante, por los medios autorizados por esta, con la finalidad de saber las condiciones actuales de su molestia, informando que gracias a la intervención de la presente Procuraduría, disminuyó considerablemente el ruido producido, por lo que estaba de acuerdo en la conclusión de la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que hubo cumplimiento voluntario por parte del establecimiento mercantil denunciado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó medición técnica de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, en donde se obtuvo un resultado de 58.70 dB (A), niveles que se encuentran dentro de los decibeles máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3002-SPA-2334

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02778 -2023

- No obstante a lo anterior, se le exhortó al establecimiento a que tomara previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras generadas como consecuencia de sus actividades.
- Asimismo, se tuvo comunicación con la persona denunciante, por los medios autorizados, a lo cual informó que a raíz de nuestra intervención el ruido que generaba molestia, había disminuido considerablemente, por lo que estaba de acuerdo en la conclusión de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

EGGH/SAS/LABQ

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS